



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **018 2019 00416 00**, el cual fue remitido por el Juzgado Dieciocho (18) Laboral del Circuito de Bogotá en los términos del Acuerdo CSJBTA20-109 del 31 de diciembre de 2020. Asimismo, obran memoriales pendientes por resolver. Sírvasse Proveer,

YENNY MARCELA SÁNCHEZ LOZANO
Secretaria

Dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **AVOCAR** el conocimiento del proceso ordinario de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y el artículo 1 del Acuerdo CSJBTA20-109 del 31 de diciembre de 2020.

De igual manera, realizado el estudio de la contestación allegada por **AVIANCA** (fls. 393 a 400), se observa que la misma **NO** cumple con los requisitos establecidos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S., motivo por el cual **SE INADMITE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Se incumplió, con lo dispuesto en el numeral 1° del párrafo 1° artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no incluyo la cadena de mensaje de datos por medio de la cual le confirieron el poder a GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., aunado a que, no obra, certificado de existencia y representación legal de la demandada en el cual se evidencie que el señor JOSE LUIS AVELLA CHAPARRO, tiene la facultad para conceder poder.
2. Se incumplió con el numeral 2° del párrafo del artículo 31 del C.P.T y de la S.S., toda vez que no allegó las pruebas en su poder relacionadas en el literal “D” del acápite de pruebas, puesto que el link en el que se pueden consultar tales documentos no se encuentra disponible. Por lo anterior, deberá aportar dichas documentales.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el párrafo 3° del artículo 31 CPT y de la SS, se devuelve la contestación de la demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte demandada, para que subsane la deficiencia anotada en el inciso anterior, so pena de **NO TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por otro lado, una vez realizado el estudio de la contestación allegada por **COLPENSIONES** (CD. Fl. 423), se observa que la misma **NO** cumple con los requisitos establecidos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S., motivo por el cual **SE INADMITE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Se incumplió, con lo dispuesto en el numeral 1° del párrafo 1° artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no incluyo la cadena

de mensaje de datos por medio de la cual le confirieron el poder a la Doctora BRENDA LIZETH MENDEZ MESA.

En consecuencia, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a la Doctora, MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con C.C. 1.114.041.976 y T.P. 258.258 como apoderada principal de **COLPENSIONES**.

Ahora bien, se evidencia que el día 10 de julio de 2020, la parte actora presentó escrito de reforma de la demanda, mismo que reúne los requisitos establecidos en el artículo 28 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, por lo tanto **SE ADMITE LA REFORMA** de la demanda presentada por la parte demandante, en los términos del escrito y anexos obrantes en el plenario, de la misma forma **CÓRRASE TRASLADO** por el termino de cinco (5) días a las demandadas **AVIANCA** y **COLPENSIONES** para su contestación.

En consecuencia, por secretaria se ordena **REMITIR** copia de la reforma de la demanda y sus anexos a las demandadas **AVIANCA** y **COLPENSIONES** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándose esta providencia, a los correos jsanchez@godoycordoba.com, notificaciones@godoycorboda.com, defensajuzgado18@gmail.com y secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

Asimismo, se recuerda a las partes que el expediente está a su disposición en las instalaciones del Despacho.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad – 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

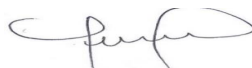
El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°
032 del 03 de marzo de 2022.



YENNY MARCELA SANCHÉZ LOZANO
Secretaria

MP